

004284

27/06/2023



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución Directoral UGEL.S N° 003559 -2023

Sullana, 06 JUL 2023

Vistos, el Expediente Administrativo H.R.C. N° 19431-2023, Informe Escalonario N° 001530-2023; y demás documentos que se acompañan en un total de Trece (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo H.R.C. N° 19431-2023, doña: GRANADOS CORONADO Karla Ivone, Profesora nombrada en el Nivel Primario, de la IE. N° 15025 “José Cardo” – SULLANA, solicita Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señora Madre: CORONADO APONTE Hilda Mariana, acaecido el día (19/04/2023), según consta en el Acta de Defunción N° 5001277350, que se adjunta;

Que, de acuerdo al artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y el artículo 135° de su Reglamento aprobado con DS N° 004-2013-ED, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

- a) **Por fallecimiento del profesor:** al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.
- b) **Por fallecimiento del cónyuge** o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa b) presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, mediante el DS N° 309-2013-EF, de fecha 13/12/2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14/12/2013, en su artículo 1° fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijando en **Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Así también en el artículo 4°, se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, mediante el Artículo 3° de la mencionada norma legal refiere que, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el Artículo 1° del presente D.S., se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, analizados los documentos adjuntos, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Luto y Sepelio a la docente que lo solicita; y, estando a lo expuesto en el **Informe N° 882-2023-GOB.REG.PIURA-UGEL.SULLANA-AADM/PERS.;**

Contando con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Administración, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

De conformidad con la **Ley N° 29944; DS N° 004-2013-ED, DS N° 309-2013-EF, Ley N° 31638**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes (**RDR. N° 014505-2022**).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RECONOCER EL DERECHO DE SUBSIDIO POR

LUTO Y SEPELIO, equivalente al importe del monto único que se otorga en aplicación del **DS N° 309-2013-EF**, al (la) profesor (a) nombrado (a) que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	GRANADOS CORONADO Karla Ivone	DNI. N° 41221999
PARENTESCO – FECHA DEF.	:	Madre: CORONADO APONTE Hilda Mariana (19/04/2023)	
<i>MONTO ÚNICO DS N° 309-2013-EF</i>	:	<i>S/. 3,000.00</i>	
ACTA DE DEFUNCIÓN	:	N° 5001277350 – RENIEC – SULLANA – PIURA.	
ACTA DE NACIMIENTO	:	N° 1309 Municipalidad Provincial de SULLANA.	
DIRECCION/CORREO ELECTRÓNICO	:	Pasaje Unión N° 508 – AA. HH. Santa Teresita – SULLANA. karlaivonegranadoscoronado@gmail.com	

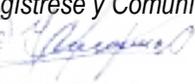
ARTÍCULO 2° INFORMAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3° PRECISAR, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 4° SOLICÍTESE, el recurso a la Asignación Específica 2.2.2.3.4.3 Función 22, Programa 047, Sub Programa 105, Actividad 5005628, Pliego 457, Unidad Ejecutora 302 del presupuesto anual vigente.

ARTÍCULO 5° NOTIFICAR la presente resolución en la forma y modo que establece la Ley.

YEAA/D.UGEL.S.
JCCHM /D.AADM.
JLCT/D.UAJ.
CAOC /D.UPDI(E).
PAO/EF.
MLB/E.A.I.PERS.
Mdppo.
27/06/2023.

Regístrese y Comuníquese,

DRA. YOJANI ESPERANZA ANCAJIMA AGURTO
DIRECTORA DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL- SULLANA